

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00700 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 ídem, en cuanto al nombre, número de identificación, y domicilio del representante legal de cada una de las sociedades demandadas.

2. Adjunte el poder de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 ibidem, toda vez que tan solo se aportó la presentación personal ante notario de la señora JACQUELINE ARBOLEDA GUARIN. Téngase en cuenta que en el poder debe puntualizarse el asunto sometido a juicio.

2. De aplicación al artículo 206 del C. G. del P., en el sentido de estimar razonadamente bajo juramento la suma de dinero pretendida, de forma detallada y precisa.

3. Allegue la totalidad de los documentos enunciados como pruebas, es decir, el peritaje efectuado al vehículo propiedad del convocante, las reclamaciones presentadas a la convocada, y la certificación para la tasación del lucro cesante.

4. Presente de forma legible el croquis e informe policial del accidente.

5. Allegue la Escritura Pública No. 2211 de la Notaria Cincuenta y Dos de Bogotá (numeral 2, artículo 84 del C.G.P.)

6. Indique la dirección de notificación electrónica y física del demandante y su mandataria general, como quiera que esta debe ser independiente a la Abogada MARÍA CLARA MORALES SANDOVAL (numeral 10, artículo 82 ibidem).

7. Indique la dirección de notificación electrónica de cada una de las sociedades demandadas y sus representantes legales.

8. Señale la dirección de notificación electrónica de la a Abogada MARÍA CLARA MORALES SANDOVAL (art. 82, numeral 10 ejusdem).

9. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de la misma y sus anexos a cada uno de los demandados. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

10. Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió a cada uno de los demandados copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones, de no conocerse aquel deberá acreditar el envío físico de este con sus anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

En caso de realizarse el envío del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la

confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

11. Adjunte el certificado de tradición del vehículo de placas ESL 216, a efecto de acreditar la propiedad en cabeza del señor JUAN ESTEBAN MILLAN ARBOLEDA

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce6225e042bc2379c6ba6494e869497586b42c50676c1ca71f9c73aab8892
e32**

Documento generado en 27/11/2020 10:56:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**